



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta del martes 26 del actual se hallan insertas las exposiciones y Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Exposición á S. M.

SEÑORA: En otras exposiciones que hoy presento á la alta consideracion de V. M. proponiendo ref. mas que han de producir alguna economía en los gastos del Estado, parecen las razones que tengo para aconsejar á V. M. se digne acordar la cesacion de los empleados que, fuera de las plantas, se hallan agregados á las Direcciones generales de Contribuciones directa y de Aduanas.

Allí se demuestran los inconvenientes de mantener dentro de las dependencias públicas un doble personal, bajo condiciones tan diversas, y esto me excusa el reproducir aquí todos los motivos que me mueven á proponer igual medida respecto de los agregados que tambien existen en otras dependencias de la Administracion central y provincial, cuyo número es de 435 indivi-

duos, los cuales devengan 447,331 rs. 32 mrs. en concepto de pasivos, y 747,611 rs. por gratificaciones: en junto 1.194,943 rs. y 22 mrs.

Consumido casi en su totalidad el crédito que el presupuesto señala para las gratificaciones, se toca ya la necesidad de haber de suspender esta clase de pagos, porque el Gobierno no podría disponer su continuacion sin infringir la ley de contabilidad y contraer la responsabilidad grave que lleva consigo toda ordenacion de gasto fuera de los límites del presupuesto general del Estado.

Y aun cuando quisiera apelar á la soberana prerogativa de V. M. para legalizarlo con un crédito suplementario, todavia su concesion resultaria injustificada, siendo así que el art. 27 de aquella ley reserva el uso de esta clase de créditos para casos de urgente é imprescindible necesidad, circunstancia á la verdad que no concurre en la ocasion presente.

Si la falta de los agregados en las oficinas perjudicase al mejor servicio, en este caso seria mas conveniente dotarlas de un personal suficiente, pero efectivo, que no sostener funcionarios de precaria subsistencia.

Es doloroso, Señora, haber de adoptar una medida que afecta á crecido número de individuos; mas de omitirla, tomaria sobre sí el Ministro que suscribe una responsabilidad que debe evitar.

Lo que hará en obsequio de ellos y de los demás que se encuentran en situacion pasiva, será preferirles en los terminos que estan preceptuados para los destinos que de él dependan, de cuya suerte el Tesoro tambien reportará algun alivio en sus cargas.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Conse-

8 cuartos 2881 de Mayo de 1853. Domingo 1 de Mayo de 1853. Número 54
jo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo cesen en las oficinas centrales y de provincia de Hacienda los empleados agregados á las mismas, reduciéndose su número al de sus respectivas plantas.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La organizacion de las oficinas centrales de Hacienda debe arreglarse á las necesidades del servicio en épocas dadas, porque lo indispensable en unas es superfluo, y aun puede llegar á ser perjudicial en otras. Así sucede con la comision de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones; creada en virtud del Real decreto de 6 de Setiembre de 1850. Pudo entonces ser conveniente que la recaudacion de los créditos atrasados á favor del Tesoro estuviese separada de su centro natural, que son las Direcciones de Rentas, á fin de que estas se dedicasen exclusivamente á la Administracion y cobranza de los ingresos del presupuesto á la sazón vigente; y que una comision especial se ocupara en liquidar y procurar la extincion de los débitos respectivos á las contribuciones y rentas vencidas hasta fin de 1849. Hoy ha desaparecido esta necesidad, ya porque se halla bastante regularizada la recaudacion de los impuestos públicos, ya porque ha disminuido en gran parte el importe de los atrasos, pues se reduce actualmente á la suma de 491.225.796 rs., en la cual figuran los alcances de empleados por la cantidad de 30.239,011 rs. 18 m. s. cuyo cobro está á cargo del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al tit. V de la ley de 23 de Agosto de 1851; ya en fin porque estos débitos casi totalmente metálicos deben extinguirse por medio de formalizaciones, de compensaciones y de declaraciones de insolvencia, que pueden llevarse á efecto con mas celeridad por las Direcciones, las cuales tienen medios expeditos para conseguirlo, de que carece la comision, el ligada con frecuencia á reclamar noticias é informes de las mismas Direcciones para el desempeño de su cometido.

Espar tanto llegado el tiempo de que desaparezca la referida comision, que se estableció con plausible objeto pero que no es necesaria en el dia; y de que las Direcciones generales de los ramos productivos del Erario vuelvan á ejercer por consecuencia las mismas funciones que antes respecto de este servicio, con lo cual se conseguirá: 1.º Extinguir los débitos mas prontamente, porque dividida la accion administrativa cen-

tral en diferentes oficinas, ha de ser necesariamente mas eficaz que estando acumulada en una sola; y porque no dependiendo las de provincia de la comision, no tiene la fuerza moral que las Direcciones por el carácter y por la autoridad que ejercen sobre sus subordinadas; 2.º Descargar á estas del trabajo que les produce el rendir por duplicado las cuentas respectivas á atrasos; y 3.º Obtener en el presupuesto de Hacienda la economia de 166,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material de la comision de liquidacion y cobranza de atrasos, según el presupuesto que rige en la actualidad.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las Direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competian en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1849.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó expedir el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 suprimiendo los Jefes políticos y los intendentes, y creando en su reemplazo los Gobernadores de provincia, se sirvió V. M. establecer, por otro Real decreto de la misma fecha, cuatro Visitadores generales y 20 Inspectores de Aduanas y Resguardos.

Estaban los Visitadores bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Hacienda, y tenian obligacion de inspeccionar el sistema de las contribuciones y rentas; estudiar sus ventajas é inconvenientes; proponer las mejoras que considerasen oportunas; vigilar la marcha de la administracion, y ejercer los demas cargos que sobre esta materia correspondian á las Intendencias suprimidas.

Tambien se constituyó á los Inspectores bajo la inmediata dependencia del Ministerio, y se les señalaron las facultades de que estaban revestidos los Intendentes respecto á las Aduanas y resguardos, en consideracion á la especialidad de estos ramos, y sin perjuicio de la vigilancia y autoridad que á los Gobernadores competian.

La nueva forma económico-administrativa que iba á establecerse en las provincias era de temor encontrase la contrariedad que sufre comunmente toda innovacion

por provechosa que sea, y exigía por tanto se adoptasen precauciones que alejaran todo riesgo de que el servicio padeciera en el tránsito de un sistema á otro.

Posteriormente se reconoció que con el trascurso del tiempo había desaparecido la necesidad de las visitas y de las inspecciones, y que era llegada la época de su reforma con ventaja del servicio y economía en los gastos del Erario. Por tales consideraciones tuvo V. M. á bien expedir otro Real decreto en 1.º de Febrero de 1851 suprimiendo aquellas dependencias y creando trece visitas de distrito, con el fin de que las Direcciones generales tuviesen en las provincias agentes caracterizados, por cuyo medio llegasen con prontitud á su noticia los hechos que pudieran interesarles en beneficio del servicio público; pero sin que por esto se disminuyese en nada la autoridad de los Gobernadores, como así se expresó en la Real instrucción expedida con igual fecha en observancia de aquel Real decreto.

Prudente fué también en esta reforma obrar con circunspección, dejando á la acción del tiempo lo que, hecho entonces, pudiera quizá haber causado al Erario, perjuicios á que nunca debe dar margen un Gobierno previsor.

En la actualidad ha desaparecido todo temor de que experimente quebrantos el servicio, si la reforma de los Visitadores se lleva á cabo por entero. Pueden las oficinas centrales y de provincia desempeñar puntual y cumplidamente sus obligaciones sin el auxilio de los Visitadores; obteniéndose en la acción administrativa de las dependencias provinciales mayor unidad y mayor sencillez en el despacho de los negocios con la supresión de estas Autoridades intermedias entre los Gobernadores y los Directores generales; pueden los Subdirectores de las Direcciones volver á desempeñar las funciones que les fueron señaladas en la Real instrucción de 23 de Mayo de 1845, y de que han estado exonerados; y puede, en fin, lograrse una economía en el presupuesto de Hacienda de 710,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material señalados á los Visitadores.

Y no obstante esta innovación, quedará, á mi entender, bien organizada la administración de la Hacienda pública con Directores encargados de la superioridad concerniente á las rentas, contribuciones y ramos que respectivamente les están consignados; con Subdirectores que ejercerán la fiscalización é intervención de los actos administrativos de los Directores, y las visitas de inspección que se les encarguen, conforme uno y otro á lo dispuesto en la citada Real instrucción de 23 de Mayo de 1845; con Gobernadores de provincia que ejercerán la vigilancia é inspección de los ramos pertenecientes á la Hacienda según lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1840; con Administradores é Inspectores especiales de las rentas á quienes está cometida la acción administrativa inmediata bajo todos conceptos, entendiéndose los Administradores en derecho con las Direcciones, con oficinas de cuenta y razón para llevar la respectiva á la recaudación y á la distribución de fondos; con Tesorerías donde se centralizan los ingresos y los pagos por todos conceptos; y con los agentes necesarios para el resguardo de las rentas, de modo, que tanto la administración central como la provincial, reunirán los elementos indispensables

3.º *habituamos á ser y oírse lo mismo á los mismos*
para desempeñar cumplida y desembarazadamente todo cuanto concierne al servicio de la Hacienda pública.

Aprobado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Bermúdez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideración á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Veigo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo queden suprimidas las visitas de distrito del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — *Está rubricado de la Real mano.* — El Ministro de Hacienda — Manuel Bermúdez de Castro.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 28 de Abril de 1853. — Rafael Humarà.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se comunicó á la Dirección general de contribuciones directas estadística y fincas del Estado la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud que han elevado á su Real consideración varios interesados en la industria minera, manifestando los graves perjuicios que á la misma no puede menos ocasionarse de llevarse á efecto las declaraciones dictadas y circuladas por esa Dirección de conformidad con lo de lo Contencioso de Hacienda pública, en 9 de Marzo último, sujetando al pago de los vigentes derechos de hipotecas las transferencias de minas en productos. Y como la índole y condiciones de esta propiedad se diferencian tanto de las que reúne la demás propiedad inmueble, á que se agrega la reconocida utilidad y conveniencia de dispensar todo género de protección á una industria que encierra tantos intereses, y cuyo completo desarrollo ha de convertirla en una de las fuentes más abundantes de la riqueza pública; y en vista de lo informado nuevamente por V. I. se ha servido S. M. mandar que hasta tanto que una ley especial fije los impuestos con que debe contribuir la industria minera en todos los actos relativos á la misma, se suspendan los efectos de la espresada circular de esa Dirección de 9 de Marzo próximo pasado. — De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes. Logroño 29 de Abril de 1853. — Rafael Humarà.

CIRCULAR NUM.º 84

No pudiendo hacerse por su desaparición efectivas las respectivas penas á que han sido condenados los sujetos, cuyos nombres y señas se espresan á continuación en la causa que se les formó en el Juzgado de 1.º ins-

Carreia de Cervera sobre el alboroto y exceso cometidos contra varios vecinos de Aguilar, he dispuesto prevenir á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que, adoptando por los medios que de suyo sean propios, las disposiciones convenientes á la captura de dichos criminales, les remitan en este caso á este Gobierno, para que se cumplan en todas sus partes los efectos de dicha sentencia. Logroño 27 de Abril de 1853. —Rafael Humara.

SEÑAS.

Juan Martinez (a) chanti, de estado casado con familia, de oficio tejedor y sobrestante de la Fábrica de tejidos de D. Andres Mayor, de unos treinta y tres años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos id. nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, viste pantalon y chaqueta de paño fino, sombrero chambergo ó gorra y zapato.

Pedro Gimeno (a) pericuro, casado, con familia, oficio del campo sobre 56 años de edad, estatura alta, pelo entre cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada canosa, cara larga, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, sombrero chambergo, y con alpargatas.

Hilario Gimeno, hijo del Pedro, soltero, de 24 años, oficio tejedor, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca ó nada, cara larga, color sano, viste pantalon y chaqueta de paño entre fino, sombrero chambergo y alpargatas.

Hermenegildo Sanchez (a) Pinchano, casado con familia, jornalero del campo, de unos 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, toca á la caveza, y alpargatas.

Frutos Soria, soltero de unos veinte y un años, oficio jornalero del campo, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara enjuta, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, alpargatas, sombrero calañes y otras veces pañuelo.

Segundo Gonzalez (a) Coteza, casado con familia, oficio arriero, de unos 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño y de pana, sombrero calañes, y alpargatas.

CIRCULAR NUM. 85.

Agricultura.—Cria Caballar.

En vista de quanto prescribe el reglamento de cria caballar de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar con esta fecha á D. Miguel Ruiz vecino de Belorado y dueño de los sementales cuyas señas á continuación se espresan, para que con los mismos proceda á la apertura de una casa parada en el pueblo de Ojacastro, debiendo sugetarse para el servicio á quanto previenen los reglamentos que rigen en las del Estado.

Señas de los sementales.

Caballo entero, llamado Coronel, negro peceño, calzado del pié derecho y bajo del izquierdo, cinco años, siete cuartas y cinco dedos, varios lunares en los costillares, y no tiene hierros.

Otro caballo entero, llamado Gallardo, castaño, pelos blancos en la frente, varios lunares en el dorso, cicatrices longitudinales en la parte anterior del pecho, nueve años y siete cuartas y cuatro dedos algo escasos.

Ambos sementales se hallan esentos de afecciones contagiosas y vicios hereditarios.

Un garañen, llamado Jamoso, entero, negro morcillo, bozalbo, diez años, seis cuartas y media cumplidas y un tumor en la parte media del dorso.

Otro asno, llamado Zamora, negro peceño la parte inferior del pecho y vientre blancos, diez años y seis cuartas y media y dos dedos.

Ambos sementales se hallan esentos de afecciones contagiosas y vicios hereditarios.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 30 de Abril de 1853. —Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 86.

Habiéndose dignado S. M. aprobar por Real orden de 26 de Febrero del año próximo pasado el *Manual de Ayuntamientos* para facilitar la formación de los repartimientos he creído oportuno, teniendo presente la utilidad que puede reportar á dichas corporaciones la mencionada obra, recomendarla á las mismas, á fin de que puedan adquirir vastos conocimientos para simplificar una operación tan árdua para algunos. Logroño 29 de Abril de 1853. Rafael Humara.

ANUNCIOS.

El dia veinte de Mayo próximo se ha de celebrar el segundo remate para la enagenación del Establecimiento de baños de esta villa en la casa consistorial de ella y en la sala del Gobierno de provincia, bajo el tipo de condiciones insertas en el Bofelin de la provincia número 23 del viernes 18 de Febrero del corriente año. Gravalos y Abril 24 de 1853. —El Alcalde, José Maria Perez. —José Fernandez, Secretario.

Quien quisiere tomar en arriendo un parador en la Villa de Cenicero, propio de los herederos de D. Domingo José de Montemayor, puede pasar á tratar con dichos herederos en la citada Villa.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.